EXPEIENTE:

ESPECIALISTA :

ESCRITO :01

SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA

CASILDA CARMELA LAPADULA GUERRERO, identificada con DNI XXXXX, con domicilio en XXXXX, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN XXXXX - CERCADO, CON CASILLA ELECTRÓNICA XXXXX, a Ud. respetuosamente digo:

1. DEL DEMANDADO:

1.1. - Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa, con domicilio en la XXXXX - Cercado.

1.2. - Con citación del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, ello al amparo del D.S. 012-2003-JUS, del art. 15.1 de la Ley 27584, del artículo 78 de la Ley 27867 - Ley de Gobiernos Regionales, y de lo dispuesto por la Ordenanza Regional 010-2007-AREQUIPA; para lo cual se servirá notificarle en XXXXX Cercado.

2. PETITORIO:

Invocando interés y legitimidad para obrar, interpongo la presente demanda contenciosa administrativa a efecto que su despacho ordene que la demandada cumpla con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nro. 768-2018 y como consecuencia de ello se reajuste mi pensión en base a la remuneración básica establecida por el D.U. 105-2001, V por consiguiente disponga que, tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en S/. 50.00 nuevos soles, se reajuste la bonificación personal; así mismo cumpla con calcular y pagar los correspondientes reintegros desde el mes de septiembre del año 2001, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Por último, solicito que se condene a la demandada al pago de las costas y costos generadas por el presente proceso.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

3.1- El recurrente en su calidad de servidor nombrado, ha solicitado administrativamente que se le reajuste su pensión en base a la remuneración básica establecida por el D.U. 105- 2001, y como consecuencia de ello se reajuste la bonificación personal.

3.2. - Ante ello ha obtenido como respuesta la Resolución Administrativa Nro. 768-2018, la cual estima fundado su pedido.

3.3. - Con respecto al derecho reclamado debo señalar que el artículo 5 del D.S. 057-86- PCM, vigente desde el 17 de octubre de 1986, establece que *"la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar*

3.4. - Asimismo preciso que en el caso de los servidores públicos la bonificación personal se encuentra regulada por el artículo 51 del D. Leg. 276, vigente desde el 24 de marzo de 1984, el cual dispone que" *la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."*

3.5. - Por otro lado, el inciso b) del artículo 1 del D.U. 105-2001, vigente desde el 31 de agosto del 2001, fija a partir el 1 de septiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00. Asimismo, el artículo 4 del D.U. 105-2001 señala que *"se encuentran comprendidos en los alcances del artículo I de dicha norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1 250,00*

3.6. - Que en mérito a la norma antes señalada la administración procedió a otorgarme como remuneración básica la cantidad de S/. 50.00 nuevos soles a partir de septiembre del 2001. SIN EMBARGO, DESDE DICHA FECHA NO SE PROCEDIÓ A REAJUSTAR LA BONIFICACIÓN PERSONAL TOMANDO COMO BASE DE CÁLCULO LA REMUNERACIÓN BÁSICA FIJADA EN S/. 50,00 NUEVOS SOLES.

3.7. - Su despacho debe tener en cuenta que en el presente caso no resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 del D. Leg. 847, emitido en el año 1996; ya que esta norma no impide que a futuro se

otorguen nuevos incrementos y siendo que el D.U. 105-2001, es una norma posterior, dictada bajo los alcances del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, tiene fuerza de Ley.

3.8. - Tampoco resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 4 del D.S. 196-2001-EF; ya que el artículo 51 del D. Leg. 276 y el D.U. 105-2001 prevalecen sobre el mencionado Decreto Supremo al ser éste una norma reglamentaria del D.U. 105-2001- EF, y así también en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución.

3.9. - Por estos fundamentos solicito a su despacho ordene que la demandada cumpla con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nro. 768-2018 y como consecuencia de ello se reajuste mi pensión en base a la remuneración básica establecida por el D.U. 105-2001, y por consiguiente disponga que, tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en SZ. 50,00 nuevos soles, se reajuste la bonificación personal; así mismo cumpla con calcular y pagar los correspondientes reintegros desde el mes de septiembre del año 2001, así como el pago de los intereses legales correspondientes.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1.- Amparamos nuestro petitorio en el Art. 66 y siguientes del Código Procesal Constitucional.

5.- MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza el monto es indeterminable.

6.- **VÍA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda deberá ser tramitada bajo los lineamientos establecidos en los artículos 53, 66 y siguientes del Código Procesal Constitucional.

7.- MEDIOS PROBATORIOS:

7.1. - La Resolución Administrativa N° 299-88, con la cuales pruebo

mi calidad de servidor público.

7.2. - La Resolución Administrativa N° 768-2018, que estima mi pedido.

7.3. - La Carta de Requerimiento.

7.4. - Tres boletas de pago con las cuales pruebo que percibo el beneficio reclamado en la suma de S/. 0.01 soles mensuales.

8.- ANEXOS:

1-A.- Copia de mi Documento de Identidad.
1-B.- Copia Fedateada de la Resolución Administrativa N° 299-88.
1-C.- La Resolución Administrativa N° 768-2018.
1-D - Copia Fedateada de 3 Boletas de Pago 1-E.- La Carta de Requerimiento.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido admitir a trámite la presente.

Arequipa,